

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Sucesión N° 2015-00308

Las anteriores comunicaciones procedentes de la Inmobiliaria Irene Szajowicz (fls. 842 a 850 y 852 a 856 archivos 12 y 13), agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes del presente proceso.

A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la finca Ananke, se reprograma la fecha señalada en auto de 11 de enero de 2024 (fl. 812 archivo 07), para el día cinco (5) de febrero de 2024, ofíciase conforme lo ordenado en el referido auto.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006 fijado hoy veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Sucesión N° 2020-00258

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de 9 de marzo de 2023 (fl. 230 archivo 49).

Lo informado por el apoderado y parte demandante en el escrito obrante a folios 234 a 237, agréguese a los autos junto con los anexos visto a folios 238 a 244, y ténganse en cuenta para lo pertinente.

Reconózcase como heredera a BRICEIDA ALVARADO LÓPEZ, en representación de JOSÉ AGUSTÍN ALVARADO GONZÁLEZ (q.e.p.d.), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase personería al abogado MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la señora BRICEIDA ALVARADO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 253).

Por secretaría, remítase al correo del apoderado acá reconocido el link del proceso para su revisión y consulta.

Se requiere al prenombrado abogado, para que acredite la inscripción de su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

En relación con lo manifestado por el demandante y apoderado de Odilia María Lesmes Alvarado, en el escrito obrante a folios 260 a 270, se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA., para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión en relación con el inmueble dejado bajo su administración y custodia.

En lo que respecta a iniciar las acciones legales a que hubiese lugar en contra de la mencionada sociedad designada como secuestre, téngase en cuenta por los interesados reconocidos en este proceso, que en la diligencia de secuestro del referido inmueble llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021 (fls. 173 a 177 archivo 30), se indicó que el contrato de arrendamiento se suscribiría por parte del señor Elías José Guaba Alvarado cuando se determine que aquél no es poseedor del bien (fl. 176), lo cual está en trámite.

Previo a resolver sobre el reconocimiento del señor HÉCTOR MAURICIO ALVARADO como heredero dentro del presente asunto, y reconocerle personería a su abogado (fls. 272 a 276), apórtese el registro civil de nacimiento de la causante MARÍA MELANIA ALVARADO DE GUABA (q.e.p.d.), y acredítese el parentesco de ésta con el causante ÁNGEL MARÍA ALVARADO GONZÁLEZ (q.e.p.d.).

El escrito obrante a folios 281 a 284 presentado por la sociedad TRANSLUGON LTDA., agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes reconocidas en este asunto.

El memorialista del escrito obrante a folios 285 a 287 estese a lo resuelto en el inciso 9 de este proveído.

El escrito obrante a folios 288 a 290, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes reconocidas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006 fijado hoy veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Sucesión N° 2020-00258

Téngase en cuenta que la parte incidentante no justificó su inasistencia a la audiencia programada en el auto que antecede. En consecuencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 205 del C. G. del P., esto es, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en el escrito mediante el cual se describió el incidente de desembargo (fls. 383 a 394), sin que haya lugar a absolver el interrogatorio de los incidentantes.

No se tiene en cuenta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte incidentante, como quiera que no se presentó dentro de la oportunidad legal, téngase en cuenta que conforme al informe obrante a folio 437, el mensaje que se indica se reenvía al correo institucional del juzgado no se recibió.

Para los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte incidentante allegó los documentos en físicos requeridos en auto de 9 de marzo de 2023. Téngase en cuenta que si bien no se aportaron con anterioridad a la audiencia cuyo objeto era que la parte incidentada pudiera tener acceso con anterioridad a la misma, lo cierto es que como no se realizó la audiencia en la fecha programada, se pueden poner en conocimiento de dicha parte para lo pertinente. En este punto, téngase en cuenta igualmente por la parte incidentada que los referidos documentos no son nuevos documentos, cuya entrega sería extemporánea, sino que corresponden a los aportados con el incidente de desembargo y que no son legibles en su integridad. Por tanto, se le pone en conocimiento a la parte incidentada por el término de cinco (5) días.

Niéguese la solicitud de imponer la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que la audiencia que estaba programada en auto de 9 de marzo de 2023 no corresponde a la audiencia inicial prevista en dicho precepto.

Una vez se recepcionen las pruebas decretadas en el incidente de desembargo propuesto, con excepción del interrogatorio de la parte incidentante el cual no se recibirá, por no haberse presentado la correspondiente justificación en los términos previstos en el artículo 205 del C. G. del P., se resolverá sobre el referido incidente.

No hay lugar a oficiar conforme a lo solicitado en el numeral 4 del escrito obrante a folios 438 a 443, como quiera que, el hecho que por parte de este juzgado no se haya recibido el correo aducido en el mensaje de 1 de junio de 2023 (fl. 436), no lo hace inexistente, pues sobre la veracidad o no del mismo no se pronunció este juzgado, dejándose tan sólo la constancia que no se recibió. No obstante, si el memorialista del mencionado escrito considera que el abogado de la parte incidentante cometió alguna conducta con mérito para generar una sanción disciplinaria o de otro tipo, deberá elevar de manera directa las acciones correspondientes ante la autoridad judicial o administrativa respectiva.

No hay lugar a imponer la sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., como quiera que ante este juzgado no se recibió el referido memorial de 12 de mayo de 2023, y el de 1 de junio de 2023 correspondió a un reenvío de un correo que como se dijo no se recibió por este juzgado; y en todo caso, téngase en cuenta que conforme a la documental vista a folio 436, el mensaje que no se recibió por este juzgado de 12 de mayo, se dirigió también al abogado Nelson Lesmes.

En atención a la solicitud elevada el ordinal sexto del escrito que antecede, por secretaría, remítase el link del proceso a la parte incidentada.

Para continuar con el trámite, se fija nueva fecha para el día veintinueve (29) del mes de Febrero de 2024, a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia ordenada mediante auto de 9 de marzo de 2023. Cítense los testigos conforme lo previsto en el artículo 217 del C. G. del P. (fls. 426 y 427, cd. 2).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006 fijado hoy veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

  
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA